

Empleadores y Trabajadores. Percepciones de Gastos en moneda extranjera: ¿Quién devuelve el saldo?



Análisis por el Cdr. Esp. Ignacio Carnicero de las posibles situaciones resultantes del cómputo de las percepciones por Compras o Gastos en Moneda Extranjera informadas en el SiRADIG Form. 572 web, ante la Liquidación anual del Impuesto a las Ganancias Form. 649 DDJJ 2013 (Res. Grales. 2437/2008; 3378, 3379 /2013; 3420/2012 y 3450/2013 y 3550/2013). Esquema y casos prácticos

PLAZOS

Cálculo: hasta el 28/02/2014

Importe. Retención o devolución: Primer pago Marzo 2014

INTRODUCCION

El pasado 31/01/2014, finalizó el plazo para la presentación de las **deducciones computables** en el impuesto a las Ganancias (*Cargas de familia, Cuotas y gastos medico asistenciales, Primas de seguro, Intereses préstamos hipotecarios, Servicio doméstico, etc.*) mediante el "Form. 572 WEB. SiRADIG" (ver todo lo relacionado) para un importante universo de trabajadores en relación de **dependencia**, ya sea por percibir un sueldo de bolsillo aprox de \$ 12.769 ⁽¹⁾, estar obligados por expresa liberalidad del empleador o para computar la percepción por gastos y compra billetes en moneda extranjera, (conf. Res. Gral. 3418/2012-AFIP).

A partir del 01/02/2014 comenzó el proceso de las liquidaciones anuales que deben realizar las empresas mediante el Formulario 649. AFIP con los siguientes plazos (*inc. a) Art. 14. Res. Gral. 2437/2008 y modif*) y en la cual se determinará si las retenciones practicadas durante el año 2013 conciden con aquellas informadas, el gravamen fuera correctamente calculado y, eventualmente, surgiera un saldo a retener o a reintegrar al trabajador:

1) Cálculo: hasta el 28/02/2014

2) Importe. Retención o devolución: Primer pago Marzo, hasta el 31/03/2014.

Sin perjuicio del análisis de cada una de las deducciones informadas o aquellas por aplicación/interpretación de las normas tributarias, en el presente el [Cdr. Esp. Ignacio Carnicero](#) analiza las posibles situaciones resultantes del cómputo de las percepciones por [Compras o Gastos en Moneda Extranjera](#) (Res. Grales. 3378, 3379 /2013 –hasta el 17/03/2013–; 3420/2012 y 3450/2013 y modif.) y que no pocas controversias se han suscitado en la carga por parte de los trabajadores y que hemos analizado desde: [Preguntas y respuestas frecuentes "Gastos en moneda extranjera: Empleados y el cómputo de Percepciones", Tributum.com.ar, 28/01/2014](#)

SALDOS ORIGINADOS EN PERCEPCIONES POR GASTOS O COMPRAS EN MONEDA EXTRANJERA

ESQUEMA

CONCEPTO	Percepciones efectuadas por gastos en moneda extranjera con tarjeta de crédito / debito / compra o adquisición de billetes para viajes y turismo (*) <i>Res. Grales. 3378/9 /2013, 3450/2013 y 3550/2013</i>
DDJJ 2013	Período: 01/01/2013 al 31/12/2013
REQUISITO	Empleado: Haberlas informados en Form. 572 WEB. SIRADIG hasta el 31/01/2014 (#)
CÓMPUTO	Empresa: El empleador considera únicamente las del reporte "SiRADIG Empleador" Periodicidad: En la DDJJ Liquidación Anual o Final Form. 649. AFIP
TRABAJADORES	1. Sin retenciones LIG
CASOS	2. Con retenciones LIG: 2.a. Percepciones inferiores al impuesto determinado 2.b. Percepciones superiores al impuesto determinado

(*) [A partir del 27/01/2014, se permite la adquisición para "tenencia" con una alícuota diferencial del 20% \(Res. Gral. 3583/2014\)](#)

(#) [ver: "Form. 572 WEB: particularidades DDJJ Año 2013 a días de su finalización", Tributum.com.ar, 07/01/2014.](#) Sin perjuicio de la factibilidad de inscribirse en el régimen general LIG, para computar las percepciones no informadas en SiRADIG, en la DDJJ anual del gravamen Form. 711.

SITUACIONES POSIBLES

1. EMPLEADOS A LOS QUE NO CORRESPONDE PRACTICAR RETENCIONES DE GANANCIAS POR LA RES. GRAL. 2437/2008 Y MODIF. (PORQUE EL SUELDO ES BAJO, PORQUE GOZAN DEL BENEFICIO DEL DEC 1242/13, ETC) Y QUE TIENE PERCEPCIONES DE LA Res. Gral. 3378 Y MODIFICATORIAS:

- Deben tramitar la devolución ante la AFIP a través de la [Res. Gral. 3420/2012](#) servicio "Mis Aplicaciones WEB"
- La misma resulta aplicable a los sujetos "que no sean contribuyentes del impuesto a las ganancias". Esto ha sido entendido por la AFIP (y parece

razonable) como aquellos empleados a los que no les da impuesto determinado por su sueldo, según la Res. Gral. 2437/2008 y modif.. En otros términos, a los que durante el 2013 completo no les da impuesto a las ganancias a retener.

- Si bien gestionar la clave fiscal puede demandar algunas horas de trámite personal ante la AFIP, sabemos que se han impartido instrucciones internas para agilizar la devolución de las percepciones por esta vía.
- En igual sentido opina el fisco desde el “ABC – Consultas y Respuestas Frecuentes...” ID 16324385 link: http://www.afip.gob.ar/genericos/guiavirtual/consultas_detalle.aspx?id=16324385 (sugerimos imprimir el mismo, a modo de papeles de trabajo)

En concreto, a los empleados que están en esta situación, la empresa no puede/no debe computar estas percepciones (por más que hayan presentado el 572 web SiRADIG), debiendo indicarles que tramiten su devolución por la Res. Gral. 3420.

2. EMPLEADOS A LOS QUE SÍ CORRESPONDE PRACTICAR RETENCIONES DE GANANCIAS POR LA RES. GRAL. 2437/2008 Y MODIF. Y QUE TIENE PERCEPCIONES POR GASTOS Y COMPRA EN MONEDA EXTRANJERA

- Deben informar al empleador las percepciones, exclusivamente mediante [Form. 572 WEB. SiRADIG](#)
- El empleador deducirá dichas retenciones, practicadas en el 2013, conforme el art. 6° de la Res. Gral. 3418/2012, presentándose dos situaciones:

2.A. LAS PERCEPCIONES Res. Gral. 3378/3450 NO SUPERAN EL IMPUESTO DETERMINADO DEL AÑO 2013 SEGÚN LA RES. GRAL. 2437/2008 Y MODIF.. (ES DECIR, POR LOS SUELDOS)

- La empresa deberá computar el 100% de las percepciones siguiendo el orden de prelación previsto en la Res. Gral. 2437/2008 y modif.. en su art. 14 última parte. Es decir: primero computa las percepciones del exterior y luego las retenciones de ganancias practicadas durante el año.

A continuación insertamos un ejemplo numérico:

Impuesto determinado: 10.000

Percepciones Res. Gral. 3378/3450: -2.000 computable 100%

Retenciones previas Res. Gral. 2437/2008 y modif..: -10.000

Saldo a devolver: -2.000

2.B. LAS PERCEPCIONES Res. Gral. 3378/3450 SUPERAN EL IMPUESTO DETERMINADO

DEL AÑO 2013 SEGÚN LA RES. GRAL. 2437/2008 Y MODIF.. (ES DECIR, POR LOS SUELDOS)

Se presentan dos alternativas posibles y es aquí donde está planteada la controversia sobre si el fisco o el empleador es aquel que efectivamente reintegra el saldo:

2.b.1. La empresa computa las percepciones Res. Gral. 3378/3450 hasta el tope del impuesto determinado:

En este caso el empleado tiene percepciones 3378/3450 por \$ 5.000

Impuesto determinado: 1.500

Percepciones Res. Gral. 3378/3450: -1.500 computable parcialmente

Retenciones previas Res. Gral. 2437/2008 y modif..: -1.500

Saldo a devolver por la empresa: -1.500

- El empleado debe gestionar la devolución a la AFIP por \$ 3.500 ([solución propuesta por la AFIP cuando contesta esta cuestión a través de la mesa de ayuda -ver respuesta-](#))
- La norma aplicable (art. 6° de la Res. Gral. 3418/2012) no establece explícitamente que el cómputo deba hacerse hasta la concurrencia del impuesto determinado.
- La AFIP en su respuesta de la mesa de ayuda no explicita los fundamentos para la aplicación de este tope.
- Podemos suponer que asimila el cómputo de estas percepciones a los otros dos conceptos aludidos en el art. 7°, c) 2) y 14 (última parte) de la Res. Gral. 2437/2008 y modif., es decir: el impuesto al cheque y las percepciones aplicadas en la importación de bienes (Res. Gral. 2281). Esta analogía derivaría de la referencia que hace el art. 6° de la Res. Gral. 3418/2012 al remitir a la 2437.
- De tal manera, siguiendo esta supuesta interpretación de la AFIP, ambos conceptos deben computarse hasta la concurrencia del impuesto determinado (según lo establece el último párrafo del art. 14 de la Res. Gral. 2437/2008 y modif.), entonces igual tope tendrá el cómputo de las percepciones Res. Grales. 3378/3450.
- Además, según tal postura el empleado debe presentar DDJJ de ganancias y gestionar la devolución por el mecanismo de la Res. Gral. 2224 (régimen genarl de devolución para todos los contribuyentes y para todos los impuestos) que es más complicado que el de la Res. Gral. 3420 antes

citada.

- La empresa que opte por esta alternativa conservadora reduce su riesgo a cero y puede exhibir al empleado la respuesta de la mesa de ayuda de la AFIP cuando el empleado manifieste su disconformidad, lo cual se sugiere hacer previamente tal consulta.

2.b.2. La empresa computa íntegramente las percepciones 3378/3450 sin tope:

- Recordemos que estamos siempre analizando el caso de empleados a los que les da impuesto determinado (al menos un peso). En este caso:

Impuesto determinado: 1.500

Percepciones Res. Gral. 3378/3450: -5.000 computable 100%

Retenciones previas Res. Gral. 2437/2008 y modif.: -1.500

Saldo a devolver por la empresa: -5.000

- **La empresa que opte por esta solución podría argumentar que:**
 1. La norma (art. 6° Res. Gral. 3418/2012) que habilita la deducción de las percepciones Res. Grales. 3378/3450 no establece expresamente el tope
 2. El art. 14 de la Res. Gral. 2437/2008 y modif.. (que impone el tope para las otras dos deducciones ya mencionadas) no fue modificado para receptar el nuevo cómputo
 3. La analogía no es un método válido de interpretación de las normas tributarias
 4. El resultado para el Fisco es el mismo: la empresa le devuelve lo mismo que le debería devolver la AFIP
 5. La empresa le evita a la AFIP gran cantidad de pedidos de devolución por la Res. Gral. 2224 que ya sufren demoras considerables

(1) [Cálculo efectuado desde "Empleadores y Trabajadores. Form. 572 WEB: carga, información y consulta de deducciones en Ganancias on line", Tributum.com.ar, 09/01/2013](#)